



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00140-00

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda Verbal de **PERTENENCIA** promovida por el señor **CIRO ALFONSO RUIZ PIÑEROS**, en contra del señor **PASTOR DE JESUS AVILA CUBIDES Y PERSONAS INDETERMINADAS**

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento del demandado determinado **PASTOR DE JESUS AVILA CUBIDES**, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría efectúese el emplazamiento en el Registro nacional de personas emplazadas.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 234-13470.

Conforme lo disponen los lineamientos previstos en el numeral 6º ibídem, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, por el demandante realícese el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. Para tal fin, efectúese la publicación en el listado de que



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

tratan las citadas disposiciones en los periódicos “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR, el día domingo por una sola vez.

De igual forma, por la parte interesada instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7º del Estatuto Procesal Civil. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere

lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

Reconózcase y téngase al abogado CARLOS AUGUSTO DE JESUS CORDOBA ROMERO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84b13c59eebd138f90bbd6d18310f311b6afea9fafa2c5f96258ac88b97afb5**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00141-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, advirtiendo que se encontraba para resolver sobre su admisión.

Por Secretaría, procédase al archivo del expediente.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfe67b49b0a91e7057d15fbf907b7bfabda12abb959fe05bd58b56443453f7c**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012014-00079-00

Recibida la copia de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, proferida por la Sal Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, en la que se ordena a este Despacho continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta **(30) días siguientes** a la notificación de esta providencia por estado electrónico, proceda a notificar a la señora **Laddy Milena Barrios Girón**, la cual es necesaria para continuar el trámite procesal, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5e946ad9b9bb975a5da6f35745374e4f24dc9edff24612c85be2ad539c684e**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012015-00057-00

Visto el anterior informe secretarial, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2 : 00 pm del 19 de abril de 2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams.

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTNhMzg4NzQtMzI2ZS00MmJiLWJiMTUtNjMxMTgzMWU2OTY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516bc883a176e4444b6cb3881cd7db2c8380ca6de63ddb9d96ce4db3b5cdc492**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012018-00015-00

Reconózcase y téngase al Dr. HEBERT VARGAS ARANGO, como apoderado judicial del demandado ALVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, en la forma y términos del poder concedido.

Revisada la actuación, la Secretaría del Despacho ya le remitió el link del expediente digital al abogado, para que tenga acceso al mismo.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2903c551baadf47c6ad42299cec69e479e1657555cfce017540a1b8abd82bf18**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012018-00086-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 parágrafo segundo y 15 del ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena emitir al Banco Agrario de Colombia S.A, orden de pago de los depósitos judiciales a través de “pago con abono a cuenta”, a la cuenta bancaria informada por el representante legal de la sociedad ejecutante.

Cúmplase,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

Firmado Por:
Erika Milena García Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2af31a1aedc95abad8a976220cd42eb0787528257d785f5c3256ff95b7845c**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012018-00114-00

Para todos los efectos tengas en cuenta que el Dr. FELIPE ALBORNOZ REBOLLEDO, actúa como apoderado judicial sustituto de la sociedad demandada.

Respecto a la liquidación de la indexación de la suma reconocida en la sentencia, el Juzgado dispone que ésta debe efectuarse desde la fecha de la sentencia de primera instancia, hasta el día en que se haya verificado el pago total de dicha suma de dinero.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c3bf933666f22ec5bea458cdbf97bbfda6221a7f34d0e2eaa36344f2899809**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012018-00151-00

Se agrega a los autos la constancia de la consignación del depósito judicial correspondiente a los honorarios fijados a la abogada Katerine Melo Vargas, que hizo la parte actora.

De conformidad con la petición elevada por la Dra. Melo Vargas se ordena emitir al Banco Agrario de Colombia S.A, orden de pago del depósito judicial, a su favor.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a569ba93ed3de1ed748ad943ec877cbadc77a7d0c290ff0307ca85d6fdcad7**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012019-00070-00

Vista la anterior petición e informe secretarial, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de **8:00 a.m del 18 de abril de 2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams.

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTNIZTMwOTktNDRkNi00ZWUxLWIzZGUtNWRIZGEwMDk3NjM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36880e04c83f04089eee9e944aec94ffd4ab8818f45a2ab757a4eda1dfe24c74**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00080-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, previamente a resolver sobre la admisión a la renuncia al poder, se requiere al profesional del derecho que representa al demandante para que allegue la copia de la comunicación que en tal sentido envió a su poderdante.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ff343d2299772e4148892725f5945164412c4b6ca0c0e21f9d11968978f04a**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012010-00014-00

Vista la petición elevada por el Perito se requiere al demandado LUIS EDUARDO TRIANA VEGA para que consigne la cuota parte de los gastos de pericia que le corresponden en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del C.G.P, por ser indispensable esta prueba pericial, se ordena al Perito que debe rendir la experticia. Oficiese.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507063a662f66a68fcc577239267202f837f9990a0a75d5e95bf73d5648edb56**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012014-00024-00

Visto el anterior informe , y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2 :00 p.m del 18 de abril de 2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams.

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTNIZTMwOTktNDRkNi00ZWUxLWIzZGUtNWRIZGEwMDk3NjM2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295738798f2f44d9f3df4d13eef9750cecaa92a9faae18e626a2009517920c2c**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012014-00064-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 parágrafo segundo y 15 del ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena emitir al Banco Agrario de Colombia S.A, orden de pago de los depósitos judiciales a través de “pago con abono a cuenta”, a la cuenta bancaria informada por la apoderada judicial de la parte demandada.

Cúmplase,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1d12ea9b1cd61830bd8d0f109333ffd82631ab3703f52be256a273bf2bc740**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012014-00065-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 parágrafo segundo y 15 del ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena emitir al Banco Agrario de Colombia S.A, orden de pago de los depósitos judiciales a través de “pago con abono a cuenta”, a la cuenta bancaria informada por la apoderada judicial de la parte demandada.

Cúmplase,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0005058fcb547b1b2511ab834bef44f4f7220f68b2ee4bfb46909342635fb5e2**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00089-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso primero del auto de fecha 14 de diciembre de 2023, en el sentido que la llamada en garantía es la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., como en efecto se ordenó notificar en el inciso segundo de la misma providencia.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 001 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1673de62b946743ff065e35a256653ef1d3a701b604a1b14e23d0903164a0661**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00133-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. El artículo 82 numeral 4º ibídem, exige que las pretensiones se formulen con precisión y claridad. En la pretensión segunda, se hace referencia a tres lotes, cuya declaratoria de usucapación se solicita, sin que se especifique si hacen parte del predio mencionado en la pretensión primera, es decir el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N: 234-4141, o se trata de otros inmuebles, por lo que se debe aclarar.
2. En el hecho 13 se afirma que la cuarta parte del inmueble está en posesión de FERNANDO NUÑEZ VELANDIA, y en el hecho 15 se informa que la demandante está en posesión de tres lotes, luego deben aclararse tanto las pretensiones como los hechos, y formularse con precisión, teniendo en cuenta que, en la pretensión primera se está solicitando que se declare que la demandante adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble, entendiéndose este despacho que se refiere al 100% del mismo, y no una cuota parte del mismo.
3. Debe allegarse en forma legible los anexos de la demanda, especialmente el certificado especial para proceso de pertenencia y el certificado de tradición y libertad.
4. El artículo 83 de la misma codificación adjetiva exige que las demandas que versen sobre inmuebles deben especificarse por su ubicación, linderos actuales, y demás circunstancias que lo identifiquen. Por consiguiente, en la pretensión primera debe precisarse cuál es la



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro
identificación real, con colindantes actuales del inmueble, además de
indicar la longitud de cada uno de los linderos.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un
solo escrito

El Dr. WILLIAM CESAR GUZMAN GARCIA, actúa como
apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder
conferido.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Juez

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 001 de 2024*

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b93fdff2cddeab218e3e7a55c33147fb6710612847e81a2dcd3ac96c7e1e**

Documento generado en 25/01/2024 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>